



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO I.

BARCELONA, MARTES, 15 MARZO 1938

Núm. 74. — Página 1327

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Órdenes circulares disponiendo que den exentos del servicio militar por prestarlo en épocas de guerra y sus sucesores en ellas, los individuos que figuran en las relaciones que se insertan. — Página 1328.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden separando de sus cargos del Comité Directivo del Banco Popular de los Previsores del Porvenir a los señores que se citan. — Página 1328.

Otra nombrando con carácter interino Oficial de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don Carlos Fernández e Hurrealde. — Página 1329.

Otra creando con residencia en Alicante, la Comisión Interventora del cáñamo a los fines que se expresan, la que quedará integrada por los elementos técnicos y administrativos que se enumeran. — Página 1330.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo asciendan en carrera de escalas con carácter interino a los sueldos que se indican, los catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza que se citan. — Página 1330.

Otra creando dependiente de la Junta Central Técnica Inspector de Segunda Enseñanza una Sección para intervenir en los Centros de Segunda Enseñanza y sus problemas en Cataluña, la que estará formada por los señores que se mencionan y con las atribuciones previstas en el Decreto de 28 de Octubre último. — Página 1331.

Otra disponiendo asuma la responsabilidad en el funcionamiento de los Centros de Segunda Enseñanza, los Directores de dichos Centros, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. — Página 1331.

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

Orden disponiendo la vuelta al servicio activo del cartero urbano, don Antonio Anciano Palomares. — Página 1333.

Otra declarando en situación de super-

numerario por haberse incorporado al servicio militar, al cartero urbano de primera clase, don Isidro Latorre Fernández. — Página 1333.

Otra aprobando la distribución de gastos para obras públicas por su presupuesto total de 3.251.347 pesetas, con cargo al presupuesto vigente. — Página 1333.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Órdenes nombrando Delegados de Trabajo interino en las provincias que se señalan a los señores que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1335.

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1336.

BANCO DE ESPAÑA. — Notas de los títulos de la deuda amortizables en los sorteos celebrados en los días que se citan. — Página 1337.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. Edictos. Requisitorias. — Página 1337.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242 columna tercera y página 243 columna primera, segunda y tercera), se ha resuelto que los seis individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Isidoro García Sánchez y termina por José Adelantado Terrades, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industria de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. correspondiente hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los individuos que se citan.

Caso de que algunos de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá presentarse al C. R. I. M. que se indica para ser destinado a Cuerpo.

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA.

O. R. I. M. núm. 16.—Reemplazo 1930: Isidoro García Sancho, José Navarro Gil.

Reemplazo 1933: Mariano Nicodemus Gil.

Reemplazo 1935: Carlos Casaj Magrané.

Reemplazo 1936: Antonio Albadala Jo Almaza, José Adelantado Terrades.

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

PRIETO

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los obreros Lorenzo Ceja Ocaña del reemplazo de 1934, y

Juan Teixidor Falius del reemplazo de 1932, ambos pertenecientes al C. R. I. M. núm. 16, queden exentos del servicio militar por prestarlo en industria de guerra, y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que se alude, para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

PRIETO

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página 243 columna primera, segunda y tercera), se ha resuelto que los nueve obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por José Comella Cañisá y termina por Ramón Solá Plans, queden exceptuados del servicio militar por prestarlo en industria de guerra y ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. que se indica hará las oportunas anotaciones en la documentación de cada uno de los individuos.

Caso de que alguno de ellos, hubiera de cesar en la industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su presentación al C. R. I. M. que se menciona para ser destinado a Cuerpo.

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16.

Reemplazo 1930: José Comella Cañisá.

Reemplazo 1932: Francisco J. Solá Plans, Antonio Valls Plans, Manuel Just Biaño.

Reemplazo 1933: José Borrás Jicó, Ramón Durán Rabasa.

Reemplazo de 1934: Manuel Valls Plans, Luis Frexas Pujolrás.

Reemplazo de 1936: Ramón Solá Plans.

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

PRIETO

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página 243, columna primera segunda y tercera), se ha resuelto que los obreros JUAN RUERA MARCA del reemplazo de 1932 y FERNANDO HURTADO GOMEZ del reemplazo de 1935 queden exentos de servicio militar por prestarlo en industria de guerra y ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá hacer su prestación al C. R. I. M. que se cita, para ser destinado a Cuerpo.

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

PRIETO

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que el obrero del reemplazo de 1930 JOSE ARIAS FUENTES, perteneciente al C. R. I. M. número 4, quede exento del servicio militar, por prestarlo en industria de guerra y ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. que se indica hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. que se menciona, para ser destinado a Cuerpo.

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

PRIETO

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que el obrero Alejandro Costa Graupera, del reemplazo de 1934, perteneciente al C. R. I. M. número 16, quede exento del servicio militar por prestarlo en industria de guerra y ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de este individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. que se indica para ser destinado a Cuerpo.

Barcelona, 10 Marzo de 1938.

PRIETO

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que los nueve individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Miguel Targa Castañó y termina por Baltasar Ramón Garriga, queden exentados del servicio militar, por prestarlo en industria de guerra y ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los citados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. que se indica para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 10 de marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16. Caja de Reemplazo núm. 25. — Reemplazo 1932:

Miguel Targa Castañó, José Castellá Vilalta.

Reemplazo 1933: Mateo Saboya Soler.

Reemplazo 1934: Buenaventura Pedro Simó, Enrique Morera Serra, Jaime Urgellés Marqués.

Reemplazo 1935: Jaime Freixas Bergés.

Reemplazo 1936: Sebastián Soler Parriols, Baltasar Ramón Garriga.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

PRIETO

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que los tres obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Juan Graell Rovira y termina por Salvador Perelló Magriñá, queden exentos de prestar el servicio militar, por estar en industria de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los citados individuos.

Caso de que alguno de ellos dejara de prestar sus servicios en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que se cita para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 10 de marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16. Reemplazo de 1930: Juan Graell Rovira.

Reemplazo de 1933: Miguel Dardina Tura, Salvador Perelló Magriñá.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

PRIETO

**EJERCITO DE TIERRA. — SUBSE-
CRETARIA**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, co-

lumna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los tres individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza por José Solá Batllori y termina por Antonio Tamayo Ruiz, queden exentos del servicio militar por prestarlo en industria de guerra y ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en su trabajo, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que se indica para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16. Reemplazo de 1930: José Solá Batllori.

Reemplazo de 1933: Luis Rabasa Rosas.

Reemplazo de 1934: Antonio Tamayo Ruiz.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

PRIETO

**MINISTERIO DE HACIENDA
 Y ECONOMIA**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer la separación de sus cargos como vocales del Comité Directivo del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, de los señores don Remondo Alacid Olivares y don Alfredo Luege Montes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 Marzo de 1938. (Firmado). P. D. F. Méndez Aspe. — (Rubricado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar por el art. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con carácter interino, Oficial de 3.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo anual de tres mil pesetas y destino a la Delegación de Hacienda en esta provincia, a

don Carlos Fernández e Iburralde, que es Oficial de tercera clase, excedente, y ha solicitado su reingreso en el servicio activo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Barcelona, 1.º de Marzo de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Sr. Subsecretario de Hacienda."

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Excmosi Sres.: Para la debida efectividad de las Ordenes de 29 de Junio y 7 de Octubre dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía, ante el gran volumen que van adquiriendo las transacciones sobre fibras de cáñamo y sus desperdicios, de tan alto interés económico nacional como sustituto del yute de importación, precisa crear el Organismo que con facultades suficientes intervenga dichas transacciones, ínterin se resuelve por el Gobierno sobre la coordinación total de las fibras textiles. Para ello, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Octubre de 1933 sobre la Comisión de Cáñamo, se crea con residencia en Alicante la Comisión Interventora de dicha fibra con las facultades siguientes sobre la misma y sus desperdicios:

a) Incautación de las existencias de cáñamo y sus desperdicios que se encuentren en posesión de productores, almacenistas y en general toda clase de tenedores no consumidores de dichas fibras para manufacturas industriales.

b) Creación y administración de las guías de circulación.

c) Propuestas a este Ministerio sobre los precios de las distintas calidades, modificando, si lo estima oportuno, las tasas establecidas por Orden de 7 de Octubre (GACETA del 10).

d) Inspección de las transacciones, substantación de denuncias y propuestas de este Ministerio de las sanciones por infracción de disposiciones legales.

e) Proponer las medidas que estime procedentes para la impulsión de los procedimientos modernos de cultivo, enriado, agrumado, etc.

f) Proponer la financiación y con-

cesiones oportunas de crédito para las cosechas y tratamientos.

2.º Compondrán la Comisión, bajo la Presidencia de un Delegado de libre designación del Ministerio de Hacienda y Economía, cuatro vocales Delegados de la Subsecretaría de Armamento, Junta de Compras de Material del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Agricultura y Subsecretaría de Economía, pudiendo llamar como asesores la mencionada Comisión, a los elementos técnicos industriales o agrícolas que estime conveniente.

3.º En el ejercicio de sus funciones los componentes de la Comisión así como los Inspectores que a propuesta de la misma designe el Ministerio de Hacienda y Economía, gozarán de la consideración de Agentes de la Autoridad que los nombra, y deberán en consecuencia ser amparados a su requerimiento por toda clase de Autoridades civiles.

Lo que comunico a V. E., a los efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Excmos. Sres. Ministros de Defensa Nacional y de Agricultura y Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y SANIDAD
SECCION INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: Habíendose producido en el escalafón general del profesorado numerario de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza varias vacantes naturales en sus distintas categorías desde la última corrida de escala efectuada por Orden Ministerial de 28 de diciembre último, que han de ser provistas por ascensos reglamentarios por no afectarles las restricciones establecidas por la disposición de 26 de Agosto último (GACETA de 2 de Septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Que asciendan en corrida de escalas con carácter interino a los sueldos que se indican, los siguientes catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza y a resultas de lo que en su día corresponda a cada uno de los ascendidos con arreglo al decreto de 27 de Septiembre de 1933:

Vacante por fallecimiento de don Virgilio Colchero Arrubarena, ocurrido el día 10 de Enero de 1938, una dotación de 9.000 pesetas, corresponde el ascenso a la categoría inmediata a los Cafedráticos siguientes:

A 9.000 pesetas, don Juan Sapiña Camaró (dejan de ascender don Honorato Pinedo Amigorena que se halla cesante por decreto de 23 de Septiembre de 1936, don Manuel Domínguez Fernández catedrático del Instituto de Meñilla) a 8.000 pesetas, don Rafael Martínez Martínez a 7.000 pesetas don Alejandro Gaos y González Pola (deja de ascender don José Filgueira Valverde, catedrático del Instituto de Lugo) todos ellos con fecha 11 de Enero de 1938, posterior a la del fallecimiento del señor Colchero.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública don Eduardo Ugarte Albizu, catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de San Isidro de Madrid, por Orden de 31 de Enero de 1938, una dotación de 14.000 pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 14.000 pesetas don José Abiñana Mompó, a 12.000 don Antonio Tuñón de Lara; a 11.000 pesetas don Moisés Sánchez Barrado (dejan de ascender don Vicente Francia Monjón declarado cesante por decreto de 23 de 1936, don Vicente García Rodeja catedrático del Instituto de Santiago, don Lorenzo Cabrerizo de la Torre, catedrático del Instituto de Soria, don Angel Díez Grande, catedrático del Instituto de la Coruña, don Julio Fernández Ramudo, declarado cesante por decreto de 23 de Septiembre de 1936 y don Abilio Rodríguez Rosillo, catedrático del Instituto de Cáceres); a 10.000 pesetas, don Valentín Beltrán Villagrana; a 9.000 pesetas Angeles García de la Puerta; a 8.000 pesetas, don Luis Querol Roso; a 7.000 pesetas, doña Enriqueta Hors Bresmes (dejan de ascender doña Carmen Castro Medinavetia incurso en el artículo 171 y don Higinio Capote Porrúa, catedrático del Instituto de Cabra) todos ellos con efectos económicos desde 1.º de Febrero de 1938, posterior a la declaración de cesantía del señor Ugarte.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, don José Ruano Corbo, catedrático del Instituto de Badajoz por Orden de 31 de Enero de 1938, una dotación de 12.000

pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 12.000 pesetas, don Andrés Carrillo Marín; a 11.000 pesetas don Tarcisio Seco Marcos; a 10.000 pesetas don Emilio Bernabeu Novalbos (dejan de ascender don Francisco Macías Esquioll, catedrático del Instituto de Cádiz, don Pablo María Ena García, don José Jiménez Osuna, catedrático del Instituto de Málaga, don Enrique Bancora García en territorio rebelde y don Bergamán Temprano Temprano, catedrático del Instituto de Zaragoza); a 9.000 pesetas don Antonio Regalado González (dejan de ascender don Ernesto Rivera Grau, catedrático del Instituto de Melilla; don Jerónimo Tolledano Cañamaque, catedrático del Instituto de Vigo y doña Carmen Vielva Oteñel, catedrático del Instituto de Ferrol); a 8.000 pesetas Julio César Sánchez Gómez; a 7.000 pesetas don Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino, todos ellos con fecha 1.º de febrero de 1938 posterior a la declaración de cesantía del señor Ruano.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública don Vicente García de Diego, catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de "Cardenal Cisneros" de Madrid, Orden 31 de Enero de 1938, una dotación de 12.000 pesetas, ascienden los catedráticos siguientes:

A 12.000 pesetas don José Sánchez Pérez; a 11.000 Luis Ordóñez Albarán (dejan de ascender don José Ciurana Maijé, cesante por Decreto de 23 de Septiembre de 1938 y don Alfredo Gómez Robledo, catedrático del Instituto de Seria); a 10.000 pesetas don José Ramón González Regueral (dejan de ascender don Cristóbal Caballero Rubio, cesante por decreto de 12 de Agosto de 1936; don Francisco Martínez García, cesante por decreto de 18 de Agosto de 1936; don José Giner Pitarch, por hallarse en zona facciosa; don Alejandro Llovet Vergara, catedrático del Instituto de Segovia, don Juan Tamayo Rubio, por hallarse en territorio rebelde, don Antonio Palma Chagunceda, catedrático del Instituto de Jerez, don Felipe Manzano Sánchez, cesante por decreto de 23 de Septiembre de 1936); a 9.000 pesetas don Angel Lacalle Fernández; a 8.000 pesetas don Santiago Blanci Fuente (deja de ascender don Lorenzo Vilas López, catedrático del Instituto de Logroño) a 7.000 pesetas don Juan González del Valle (deja de as-

cender don Manuel Losa Alvarez, por hallarse en territorio rebelde, y don José María Blecua Teijeiro, por hallarse en territorio faccioso) todos ellos con fecha 1.º de Febrero de 1938, posterior a la declaración de cesantía de don Vicente García de Diego.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública don Orestes Cendrero Curiel, catedrático de Historia Natural, por Orden de 31 de Enero de 1938 una dotación de 11.000 pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 11.000 pesetas don Manuel Manzanares Sampelayo (deja de ascender don Benigno Baratechi Montes, catedrático del Instituto de Huesca); a 10.000 pesetas don Jaime Mir y Seguí (deja de ascender don Jaime Galvez Muñoz, catedrático del Instituto de Cabra, don Jesús Rebollar Rodríguez, catedrático del Instituto de Palencia, don Florencio de la Torre Carrillo, catedrático del Instituto de Orense y don José del Campo Argüelles, del Instituto de Gijón), a 9.000 ptas. don Nogués Aragonés (dejan de ascender don Antolín Mendiola Querejeta, cesante por decreto de 23 de Septiembre de 1938, don Agustín Espinosa García, catedrático del Instituto de las Palmas); a 8.000 pesetas Antonio Mingarro Satué (dejan de ascender don Cayetano García Gutiérrez, catedrático del Instituto de Gijón, don Joaquín Vela Gonzalo por hallarse en zona rebelde); a 7.000 pesetas don Emilio Alvarez Aguirre (dejan de ascender don José Esteban Ciriquiain, cesante por decreto de 22 de Agosto de 1936 y don Jorge Dou Mas de Nexas incurso en el artículo 171) desde el día 1.º de Febrero de 1938 siguiente a la de la declaración de cesantía del señor Cendrero.

Vacante por haber sido declarado incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 31 de enero último don Eduardo García de Diego, catedrático del Instituto de Murcia una dotación de pesetas 11.000, ascienden los catedráticos siguientes:

A 11.000 pesetas don Emiliano Castaños Fernández; a 10.000 don Leoncio González Calzada; a 9.000 don Julián Alonso Rodríguez (deja de ascender don Pedro Armasa Brules, cesante por Decreto de 23 de Septiembre de 1936 y don Ricardo Carapeto Burgos, catedrático del Instituto de Badajoz); a 8.000 pesetas don

Juan Esteban Ochoa; a 7.000 pesetas, don José Pascual Barra, todos ellos con fecha primero de Febrero de 1938 siguiente a la declaración de cesantía de don Eduardo García de Diego.

Vacante por haber sido declarado incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 31 de enero de 1938 don José de la Puente Larios, catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de San Isidro de Madrid una dotación de 11.000 pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 11.000 pesetas don Juan Alfaro y Ramos (deja de ascender don Eliseo González Negro, catedrático del Instituto de Zamora) a 10.000 pesetas don Manuel López Hernández, Instituto de la Coruña); a 9.000 pesetas don Aniceto León Garre; a 8.000 pesetas don Vicente Alexandre Ferrandiz (deja de ascender don Ramón Trujillos Torres, catedrático del Instituto de La Laguna); a 7.000 pesetas don Alfonso Guirraun Martín (deja de ascender don Francisco J. Herrero Palomo catedrático del Instituto de Zafra) todos ellos con efectos económicos a partir del día primero de Febrero de 1938 siguiente a la de declaración de cesantía de don José de la Puente León.

Vacante por haber sido incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 31 de Enero de 1938 don Gerardo de Diego Cendoya, catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de "Velázquez" de Madrid, una dotación de 10.000 pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 10.000 pesetas don Severino Goig Botella; a 9.000 pesetas don Amós Ruiz Lecino (dejan de ascender don José Albarada y Herrera por estar incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública, don Gregorio Ochoa Martínez Calle, catedrático del Instituto de San Sebastián y don Eugenio Gaité Lueña, catedrático del Instituto de Palencia).

A 8.000 pesetas don Fernando Estabellá y Prosper; a 7.000 pesetas don Angel Martínez Rojo, todos ellos con efectos económicos desde el día primero de Febrero de 1938, posterior a la de la cesantía del señor de Diego Cendoya.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 31 de Enero de 1938 D. Juan Aznar Ponte, catedrático del Institu-

to-Escuela de Madrid una dotación de 10.000 pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 10.000 pesetas don Pedro Cascairo Parody dejan de ascender D. Angel Sáenz Melón, catedrático del Instituto de Logroño; don José Ibáñez Martín, cesante por Decreto de 23 de Septiembre de 1936 y don Andrés Caballero Rubio, catedrático del Instituto de Sevilla; a 9.000 pesetas doña Adela Trepal Masó (dejan de ascender don José Martín Alonso, Catedrático del Instituto de Valladolid, y don Emiliano José Pérez, catedrático del Instituto de Bilbao); a 8.000 pesetas don Raymundo Rodríguez Rebollo (deja de ascender don José Casares Roldán, catedrático del Instituto de Ceuta). Todos ellos con efectos económicos a partir del día primero de Febrero de 1938 posterior a la cesantía del señor Aznar Ponte. No asciende el señor don José M. Royo Villanova Morales por estar en zona rebelde.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 31 de Enero de 1938 don Juan García Fayos, catedrático del Instituto de Reus una dotación de 10.000 pesetas asciende los catedráticos siguientes:

A 10.000 pesetas don Salvador Roca Lletjó (dejan de ascender D. José Pulido, catedrático del Instituto de Huelva; don Cristóbal Pellicer Soteras, catedrático del Instituto de Pamplona, don Agustín Rodríguez Sánchez, catedrático del Instituto de Melilla; don Ignacio Puig Bayer, cesante por decreto de 23 de Septiembre de 1936 y don Rafael Montaña Benítez, catedrático del Instituto de Granada); a 9.000 pesetas don Gonzalo Suárez Gómez; a 8.000 pesetas don Luis Castaños Reguero (deja de ascender don José Mendiola Ruiz, catedrático del Instituto de Huesca, don José García Isidro, catedrático del Instituto de la Palma y don Saturnino Liso Puente cesante por Decreto de 12 de Agosto de 1936), todos ellos con efectos económicos desde primero de Febrero de 1938, fecha posterior a la de declaración de cesantía del señor García Fayos.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 31 de Enero de 1938 don Clemente Hernando Balmori, catedrático de Instituto, una dotación de

5.000 pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 9.000 pesetas doña Concepción Francés Pina (dejan de ascender don Pedro Sanz Herrera, catedrático del Instituto de Zamora y don Pedro Fábregas Pons, catedrático del Instituto de Cádiz); a 8.000 pesetas don Antonio Sanromá Nicolau (dejan de ascender don Guillermo Mur Esteban cesante por Decreto de 22 de Agosto de 1936; don José Hernández Almenro cesante por Decreto de 27 de Abril de 1937 y don José Barceló Matutano, cesante por Decreto de 23 de septiembre de 1936), con efectos económicos desde primero de Febrero de 1938 fecha siguiente a la de cesantía del señor Hernando Balmori.

Vacante, por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 31 de enero de 1938, don José Albareda Herrea, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid, una dotación de 9.000 pesetas, ascienden los catedráticos siguientes:

A 9.000 pesetas doña Josefina Ribelles Barrashina (deja de ascender Doña Dolores Palacios y Azara, del Instituto de Avila); a 8.000 pesetas, don Félix García Blázquez (dejan de ascender, don Ramón Roquer Vilarasa, cesante por Orden de 23 de Febrero de 1937, don Emilio Huidobro de la Iglesia, Catedrático del Instituto de Cádiz; don Manuel Santos Vilas, Catedrático del Instituto de Santiago, don Juan Planella Guillé, incurso en el artículo 171, y don Andrés Martínez Azagra, cesante por Decreto de 24 de agosto de 1936) con efectos económicos a partir del 1.º de febrero de 1938, fecha posterior a la declaración de cesantía del Sr. Albareda.

Vacante, por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 31 de enero de 1937, doña Jenara Vicenta Arnaiz Zarza, Catedrático de Instituto, una dotación de pesetas 8.000, ascienden a este sueldo, don Eugenio García Lomas (deja de ascender don Glicerio Albarrán Puente, Catedrático de Lugo y don Juan Colon Romans, cesante por Decreto de 12 de Agosto de 1936), con efectos económicos desde 1.º de febrero de 1938, fecha posterior a la de la declaración de cesantía de la señora Arnaiz.

Vacante, por haber sido declarado

incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 14 de Febrero de 1938, don Federico Alicart Garcés, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Cervantes", de Madrid, una dotación de 9.000 pesetas, ascienden los catedráticos siguientes:

A 9.000 pesetas, doña Rosario Fuentes Pérez; a 8.000 pesetas, don Luis Grandia Riba, (deja de ascender doña María Martínez Fernández, cesante por Decreto de 23 de Septiembre de 1936), ambos con efectos económicos a partir del día 15 de febrero posterior al de la declaración de cesantía del señor Alicart.

Vacante, por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 14 de Febrero de 1938, don Lorenzo Martínez Hernández, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, una dotación de 9.000 pesetas, ascienden los catedráticos siguientes:

A 9.000 pesetas, don Manuel Núñez de Arenas; a 8.000 pesetas, doña Palmira Jaquetisant, ambos con efectos económicos a partir de 15 de febrero, fecha posterior a la de la cesantía del señor Lorenzo Martínez.

Vacante, por jubilación reglamentaria de don Jesús Guzmán Martínez, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, con fecha 16 de Febrero de 1936, una dotación de 11.000 pesetas, ascienden los catedráticos siguientes:

A 11.000 pesetas don Luis Crespi Jaume (dejan de ascender don Francisco Romero Aparicio, catedrático del Instituto de Vitoria, don Eduardo García Rodeja, cesante por decreto de 22 de Agosto de 1936, don Emilio Rodríguez López Neira, catedrático del Instituto de Palma de Mallorca, don Rodrigo Méndez Sánchez, cesante por Orden de 29 de Septiembre de 1937); a 10.000 pesetas don Angel Díaz Tortosa (dejan de ascender don Angel Blázquez Jiménez, catedrático del Instituto de la Coruña, don José Carbonell García; don Luis Medina Jurado Jubilado forzosamente por Orden de 21 de Enero de 1937 y don Manuel Vázquez Beltrán, catedrático del Instituto de Huelva; a 9.000 pesetas don Francisco Luis Cremades; a 8.000 pesetas, don Fernando Puig Gil (dejan de ascender don Luis Curiel y Curiel catedrático del Instituto de Santander y a don Joaquín Núñez Coronado, catedrático del Instituto de Badajoz), la

dos ellos con efectos económicos a partir del día 17 de Febrero último, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Guzmán.

Vacante por jubilación voluntaria de don José Fernández de la Peña, catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Vitoria concedida por Orden de 23 de Febrero de 1938 una dotación de 14.000 pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 14.000 pesetas don Emilio Aliaga Romagosa, catedrático del Instituto de Castellón (deja de ascender don José Rogerio Sánchez cesante por decreto de 3 de Agosto de 1936. Don Manuel Guerrero Martí, catedrático del Instituto de Granada, don Feliciano González Ruiz, catedrático del Instituto de Málaga, don Fermín Besansa Casares, catedrático del Instituto de la Coruña); a 12.000 pesetas don Jaime Pastor Barón (deja de ascender don Doctael López Palop, catedrático del Instituto de Palma de Mallorca) a 11.000 pesetas don Andrés Bellogin Garcia; a 10.000 pesetas don Victoriano Rivera Gallo; a 9.000 pesetas don Federico Bonet Marco (dejan de ascender don Nicolás Niño Sanz catedrático de Filosofía de Pontevedra; don Ramiro Sanz Muri, cesante por Orden de 23 de Febrero de 1937); a 8.000 pesetas don Emilio Donato. Primera todos ellos con efectos económicos a partir de 24 de Febrero de 1938, fecha siguiente al de la Orden de jubilación del señor Fernández de la Peña.

Los catedráticos indicados quedan autorizados para posesionarse de sus ascensos en el Centro oficial donde actualmente prestan sus servicios y de no tener asignado Centro lo harán en el más cercano de su residencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938,

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender especialmente a los problemas de la Segunda Enseñanza en Cataluña, este Ministerio dispone:

1.º Crear, dentro de la Junta Central Técnica Inspector de Segunda Enseñanza, una sección encargada de

entender en lo que se refiere a los Centros de Segunda Enseñanza y problemas de este grado de enseñanza en Cataluña, con las atribuciones que el Decreto de 28 de Octubre último confiere a dicha Junta.

2.º Dicha Sección estará formada por los vocales de la Junta Central de Segunda Enseñanza, don Juan Bonet Bonell, don Juan Ras Claravall, don José Vergés Fábregas, don Enrique Rioja Lo-Bianco, don Gabriel León Trilla, actuando como Presidente el de la Junta Central.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de concretar en los Institutos de Segunda Enseñanza que dispongan de internado o residencia las funciones de sus Directores y de los administradores de los últimos, este Ministerio dispone:

1.º Los directores de los Centros de segunda enseñanza que tengan internados o residencias, cualquiera que sea el tipo de Instituto de que se trate, asumirán la responsabilidad del funcionamiento de todos los servicios del establecimiento, siendo de su incumbencia la admisión y expulsión de los alumnos y la revisión de ellos cuando así se ordene por la superioridad y en la forma que ésta determine.

Las normas a que han de ajustarse, el reglamento del internado y la disciplina en el mismo, se establecerán por el director, un profesor del Centro designado, a propuesta por la Junta Central Técnica Inspector de Segunda Enseñanza y un alumno de la F. U. E. El reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Central de Segunda Enseñanza.

2.º Los directores procederán a la revisión de los alumnos que hacen uso del internado no permitiendo la residencia en ellos más que a los alumnos del Centro y a los que estuviesen explícitamente autorizados por el Ministerio.

3.º El Administrador, a las órdenes inmediatas del Director del Centro, tendrá a su cargo el aprovisionamiento y los servicios del comedor, cocina, organización y vigilancia del internado dentro de las normas trazadas en el reglamento que se señala en el apartado primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer la vuelta al servicio activo del funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos con el haber anual de 2.500 pesetas, en situación de jubilado, don Antonio Anciano Palomares, procedente de la Cartería de la subalterna de Málaga (Ciudad Real), por no reunir el mínimo de 20 años de servicio necesarios para obtener haber pasivo, puesto que por las Credenciales y Títulos aportados se demuestra los reunirá antes de cumplir los 70 años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.

P. D.

RICARDO GASSER

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último, he tenido a bien declarar en situación de Supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, don Isidro Latorre Fernández, afecto a la Cartería de la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 8 de Marzo de 1938.

P. D.

RICARDO GASSER

DIRECCION GENERAL DE CARRERAS, TERRES Y CAMINOS VECINALES

Distribución general y en los dos ejemplares económicos de 1938 y 1939 entre las Jefaturas de Obras Públicas.

cas que se relacionan en el estado adjunto, del crédito de 3.251.347,00 pesetas del total asignado de pesetas 12.000.000, consignado y autorizado en el Presupuesto vigente para este Ministerio, para Obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes durante el actual ejercicio económico de 1938, con cargo al Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto segundo, de dicho Presupuesto.

Visto el Decreto de fecha 4 de Enero de 1938 (GACETA del 6), del Ministerio de Hacienda y Economía según el cual durante el primer trimestre del año 1938 regirán en la parte proporcional correspondiente, los presupuestos generales del Estado aprobados para 1937 por Ley de 31 de diciembre de 1936 (GACETA del 12 de Enero de 1937), con las alteraciones impuestas e nlos mismos por preceptos legislativos.

Vista la Sección séptima del Estado, letra A. de dichos Presupuestos, publicado en la GACETA del día 27 de Enero 1938, expresivo de los gastos que se autorizan durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1938 con destino a las obligaciones que en aquél se especifican, así como el correspondiente estado de diferencias en el que se detallan las expresadas alteraciones; y examinados dichos estados.

Resultando que sigue subsistente y puede disponerse para 1938 del crédito total de 12.000.000 de pesetas para obras de conservación de carreteras por contrata y que en el apartado a) del Artículo tercero del Decreto de fecha 23 de Febrero de 1937 se autorizaba al hoy Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas para adjudicar por contrata en 1937 obras de conservación de carreteras del Estado, expresándose además en el mismo, que los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero no excederá de 3.000.000 de pesetas ni de 9.000.000 el que se fije para el segundo ejercicio.

Considerando que es urgente el mejorar el estado de conservación del firme de las carreteras del Estado en beneficio del tránsito, en general, dado el aumento y clase del mismo en los momentos actuales, por lo que no debe demorarse la celebración de la subasta de los proyectos de la clase

de obras mencionadas, que las Jefaturas de Obras Públicas redacten y aprueben, dentro de las cantidades que a tal efecto se las asignan.

Considerando que, por lo expuesto, debe hacerse la distribución de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado entre todas las Jefaturas de Obras Públicas, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras en conservación a cargo de cada una de ellas, que se fijó en la distribución del año 1937 y a los coeficientes correspondientes que en la misma distribución figuran, a excepción de las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo conservación de carretera alguna del Estado; de las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras Públicas a la Generalidad de Cataluña; de las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas Administrativas en otros Capítulos, Artículos, Grupos y conceptos del Presupuesto vigente para este Ministerio, y las de Ceuta y Melilla, pues las que se han hecho cargo los Ingenieros Directores de los Puertos respectivos de las zonas de soberanía nacional en funciones de Ingenieros Jefes de Obras Públicas, necesitan reparaciones muy importantes, próximas a una verdadera reconstrucción, por lo cual se asignan para ello a estas Jefaturas cantidades relativamente importantes, en la distribución de otros créditos del Presupuesto vigente de este Ministerio; aprobándose la repetida distribución por Orden ministerial que se publicará íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA. Considerando que, en virtud de lo manifestado, en el estado adjunto se hace en la forma indicada, en el considerando anterior, la distribución general de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas indicadas, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1938 y 1939 de la cantidad total asignada a cada Jefatura de Obras Públicas, en virtud de la general anterior, hecha proporcionalmente a las cantidades de 3 y 9.000.000 de pesetas a aquéllas correspondientes, debiéndose abonar los 3.000.000 de pesetas con cargo al ap. 3, Art. 6.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º del Presupuesto vigente pa-

ra este Ministerio durante el primer trimestre de 1938 y a los equivalentes que se fijen para los tres restantes trimestres de este mismo año 1938 y los restantes 9.000.000 de pesetas a los equivalentes que se fijen para el año 1939.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto:

1.º Aprobar la distribución hecha entre las Jefaturas de Obras públicas relacionadas en el estado anejo y que son las de: Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia, de la cantidad de 3.251.347 pesetas con cargo al Cap. 3.º, Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º, del primer trimestre y a los que se fijen en los tres trimestres restantes del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el ejercicio económico de 1938 y a los equivalentes de 1939 para obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes durante el actual ejercicio económico, y cuyo importe a este correspondiente de 812.837 pesetas se abonará con cargo a los citados Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos que se han indicado en los cuatro trimestres de dicho Presupuesto para este Ministerio, y los restantes 2.438.510 pesetas a los equivalentes que se fijen para el año 1939, quedando el remanente de 8.748.653 pesetas a que asciende lo correspondiente a las demás provincias para distribuirlo con arreglo a las necesidades del servicio.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, entre las que se hace la distribución de los 3.251.347 pesetas remitan con urgencia a este Ministerio, dentro de los diez días a partir de la fecha en que se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA, relaciones completas por duplicado de los proyectos de conservación de carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas que se han de subastar por ellas durante el actual ejercicio económico de 1938, según las necesidades del servicio, teniendo en cuenta las órdenes que a aquel fin hayan recibido de este Ministerio y sujetándose en un todo a las disposiciones y normas establecidas en años anteriores para distribuciones de créditos como el que nos ocupa.

3.º Que por las mismas Jefaturas

de Obras públicas se redacten los proyectos de conservación de carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas con sus presupuestos por contrata en los que no incluirán el tres por ciento para remuneración al personal facultativo y si en los de por administración, cuyas relaciones duplicadas se las pide por el apartado segundo precedente, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que figuren en ellas los verdaderos presupuestos por contrata y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro de plazo de diez días a contar de la fecha de la GACETA DE LA REPUBLICA en que se publique esta Orden Ministerial, no olvidándose en la redacción de estos proyectos cuantas disposiciones se establecieron también

en años anteriores para distribuciones de crédito como el que nos ocupa.

Las repetidas Jefaturas de Obras Públicas remitirán sin falta a este Ministerio al mismo tiempo que las relaciones duplicadas, copias autorizadas de todos los proyectos que en ellas incluyan, aun cuando hubieran remitido anteriormente alguno o algunos de ellos, con sus correspondientes pliegos de condiciones particulares y económicas dentro de plazo de diez días a partir de la fecha de la GACETA DE LA REPUBLICA en que se publique esta Orden ministerial, debiendo redactarse tales proyectos de modo que no sean incompatibles con obras que estén en ejecución por contrata o por administración o que hayan incluido o incluyan en el plan de obras de reparación de todas cla-

ses de las carreteras del Estado a subastar en este año 1933.

4.º Que se publique íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 11 de Marzo de 1933.

P. D.

SILVERIO DE LA TORRE

Sres. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. — Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1933 y 1939 entre las Jefaturas de Obras Públicas que se relacionan en este estado, del crédito de 3.251.347.00 de pesetas del total asignado de 12.000.000 de pesetas consignado y autorizado en el presupuesto vigente para este Ministerio para Obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes durante el actual ejercicio económico de 1933.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas	Coeficientes	Productos de kilómetros por coeficientes	Créditos totales que se asignan a las Jefaturas de Obras Públicas y su distribución en anualidades		
				TOTALES Posetas	1933 Posetas	1939 Posetas
Albacete.	1.621	0,7	1.134,7	363.736	90.934	272.802
Alicante	1.181	0,6	708,6	227.147	56.787	170.360
Almería.	683	0,6	409,8	131.364	32.841	98.523
Castellón.	934	0,7	653,8	209.580	52.395	157.185
Ciudad Real.	1.821	0,7	1.274,7	408.614	102.153	306.461
Cuenca.	1.792	0,7	1.254,4	402.107	100.527	301.580
Guadalajara.	1.771	0,6	1.062,6	340.624	85.156	255.468
Jaén.	1.182	0,7	827,4	265.229	66.307	198.922
Madrid.	1.020	1,0	1.020,0	326.969	81.742	245.227
Murcia.	1.339	0,7	937,3	300.458	75.115	225.343
Valencia.	955	0,9	859,5	275.519	68.880	206.639
TOTALES.	14.299	"	10.142,8	3.251.347	812.837	2.438.510
Remanentes para distribuirlos con arreglo a las necesidades del servicio				8.748.653	2.187.163	6.561.490
Totales generales.				12.000.000	3.000.000	9.000.000

Ítmo. Sr.: Designado el Delegado Provincial de Trabajo de Valencia, don Tomás Sanchis, Delegado especial de la tercera zona a que hace referencia el número tercero de la Orden de este Departamento de 28 de Febrero último, y con el fin de facilitar la labor al mismo encomendada por la expresada disposición y que los servicios de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia no queden desatendidos.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Trabajo Interioro de la provincia de Valencia, al

Inspector Provincial afecto a la misma, don Vicente Mañez Simó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Marzo de 1933.

AGUADE

Ítmo. Sr.: Designado el Delegado Provincial de Trabajo de Murcia, don Angel Lacort, Delegado especial de la cuarta zona a que hace referencia el número tercero de la Orden de este Departamento de 28 de Febrero pró-

ximo pasado, y con el fin de facilitar la labor al mismo encomendada por la expresada disposición y que los servicios de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia no queden desatendidos.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Trabajo Interioro de la provincia de Murcia, al Inspector Auxiliar afecto a la misma, don Rafael Garcia Sánchez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Marzo de 1933.

AGUADE

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 12 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	87'—	92'—
Dollars:	17'36	18'36
Liras:	67'50	68'50
Francos Suizos:	402'70	425'95
Reichsmarks:	7'—	7'41
Belgas:	293'50	310'40
Florines:	9'70	10'26
Escudos:		
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'88	4'13
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'48	4'74
Pesos argentinos m/L:	4'51	4'77

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

CONCURSO

Se convoca concurso para cubrir una plaza de Oficial 1.º dotada con el sueldo anual de Ptas. 7.500, y tres plazas de Oficial 3.º con el haber anual de 5.000 pesetas, más los aumentos transitorios concedidos por plus de vida cara, debiendo ajustarse los concursantes a las condiciones siguientes:

PRIMERO. — Para tomar parte en el concurso se requiere ser empleado de Banca haber cumplido los veinte años y no haber cumplido los cincuenta en el momento de terminar el plazo de presentación de instancias.

SEGUNDO. — Para optar a la plaza de Oficial 1.º será preciso acreditar conocimientos de Algebra financiera y justificar, mediante los oportunos certificados, ocho años, por lo menos, de servicios en Banca, con especificación de las Secciones y Negociados en que se hayan prestado dichos servicios.

TERCERO. — Para optar a las plazas de Oficial 3.º será preciso acreditar, mediante los oportunos certificados, cinco años de servicios en Banca, de ellos dos, por lo menos, en la Sección de Contabilidad, Cuentas Corrientes.

CUARTO. — Los concursantes, además de las condiciones expuestas, podrán alegar cuantos méritos estimen oportuno, tales como títulos académicos, conocimiento de idiomas, publicaciones, etc., cuyos justificantes deberán acompañar a la solicitud.

QUINTO. — Las solicitudes que no reúnan los requisitos antes establecidos se tendrán por no presentadas, devolviéndose a los interesados para que las rectifiquen o completen dentro del plazo establecido en el apartado séptimo.

SEXTO. — Si el Banco lo estima pertinente podrá someter a los concursantes admitidos a las pruebas que juzgue necesario establecer, para apreciar su competencia en las materias que se determinan.

SEPTIMO. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General del Banco, Rambla de los Estudios, núm. 11, Barcelona, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, de diez a doce de la mañana, y deberán ir acompañadas, para su admisión, del correspondiente aval político o sindical.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vicente Gaspar

COMPANIA CALZADOS COLOMA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Esta Sociedad Anónima ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta General ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo corriente, a las diez y siete y treinta horas, en su domicilio social de Almansa.

Almansa, a 7 de Marzo de 1938.

CALZADOS COLOMA, S. A.

El Gerente, B. Rodríguez

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 137.008, de quince mil pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 %, emisión de 1935, constituido en esta Sucursal en 30 de Noviembre del citado año a favor de doña Patrocinio Gómez González, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en "Frente Rojo", de Barcelona, y "La Voz Valenciana", de ésta, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 10 de marzo de 1938.

El Secretario accidental,

OHIRALT

Banco de España

30.º Sorteo para las emisiones de 1925 al 5 por 100 y de 1928 al 4'50 por 100; y 17.º para la de 1929 al 4'50 por 100.

Nota de los TITULOS DE LA DEUDA FERROVIARIA AMORTIZABLE DEL ESTADO, que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

Emisión de 7 de Octubre de 1925, al 5 por 100

NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados
Serie A.		Serie B.		Serie C.	
22	1.051 a 100	403	4.021 a 30	845	845
245	12.201 " 50	479	4.781 " 90	1.138	1.138
616	30.751 " 800	1.078	10.771 " 80	1.800	1.800
1.123	56.101 " 50	1.082	10.811 " 20	2.538	2.538
1.706	85.251 " 300	1.569	15.681 " 90	2.630	2.630
1.877	93.801 " 50	2.907	20.061 " 70	2.817	2.817
2.476	123.751 " 800	3.841	38.401 " 10	2.843	2.843
3.558	177.851 " 900	4.164	41.631 " 40	3.435	3.435
3.611	180.501 " 50	4.523	45.221 " 30	3.453	3.453
		4.631	46.301 " 10	3.807	3.807
		4.711	47.101 " 10	4.140	4.140
				4.483	4.483
				5.999	5.999

Emisión de 1.º de Abril de 1928, al 4'50 por 100

NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados
Serie A.		Serie B.		Serie C.	
31	1.501 a 50	267	2.661 a 70	602	602
159	7.901 " 50	558	5.571 " 80	963	963
		771	7.701 " 10	1.407	1.407
		1.177	11.761 " 70	1.484	1.484
		1.803	18.021 " 30	2.326	2.326
		2.290	22.891 " 900	2.559	2.559
		3.070	30.691 " 700	3.187	3.187
		3.417	34.161 " 70	3.188	3.188
				3.639	3.639
				3.715	3.715

Emisión de 1.º de Enero de 1929, al 4'50 por 100

NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NÚMERO de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados
Serie A.		Serie B.		Serie C.	
367	18.301 a 50	585	5.841 a 50	684	684
440	21.951 " 22.000	674	6.731 " 40	1.914	1.914
466	23.251 " 300	1.737	17.361 " 70	2.067	2.067
1.757	87.801 " 50	2.503	25.021 " 30	2.120	2.120
		2.649	26.481 " 90	2.132	2.132
		3.176	31.751 " 60	2.537	2.537
		3.179	31.781 " 90	3.030	3.030
		3.294	32.931 " 40	3.519	3.519
		3.337	33.361 " 70	3.836	3.836
		4.275	42.741 " 50	5.516	5.516
		4.761	47.601 " 10	5.605	5.605
		5.830	58.791 " 800	5.796	5.796

V.º B.º
El Director,
R. Martínez.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.
El Secretario de la Sucursal,
P. Martínez.

Banco de España

1.º Sorteo de la Emisión de 1928, al 4'50 por 100, sin impuesto, y 6.º de las Emisiones de 1926 y 1927, al 5 por 100, sin impuesto.

Nota de los TITULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

Emisión de 1928, al 4'50 por 100, sin impuesto							
NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados
Serie A		Serie C		Serie D		Serie E	
414	41.301 a 400	1.898	18.971 a 80	1.133	1.133	1.097	1.097
		2.015	20.141 " 50	1.795	1.795	1.519	1.519
Serie B		2.524	25.251 " 40	3.012	3.012	1.573	1.573
667	6.661 a 70	2.856	28.551 " 60	3.620	3.620	2.738	2.738
1.135	11.341 " 50			4.152	4.152		
2.364	23.631 " 40			4.404	4.404		
				4.545	4.545		
				5.113	5.113		
						851	851
						887	887
						1.360	1.360
							Serie F
							851
							887
							1.360
Emisión de 1926, al 5 por 100, sin impuesto							
Serie A		Serie C		Serie D		Serie E	
243	24.201 a 300	1.127	11.261 a 70	448	448	79	79
		1.885	18.841 " 50	1.170	1.170		
Serie B							Serie F
627	6.261 a 70					298	298
741	7.401 " 10						
Emisión de 1927, al 5 por 100, sin impuesto							
Serie A		10.719	107.181 " 90	Serie C		19.453	194.521 " 30
126	12.501 a 600	10.977	109.761 " 70	466	4.651 a 60	20.494	204.931 " 40
570	56.901 " 57.000	11.137	111.361 " 70	554	5.531 " 40	21.255	212.541 " 50
688	68.701 " 800	11.671	116.701 " 10	1.090	10.891 " 900	22.505	225.041 a 50
2.541	254.001 " 100	11.780	117.791 " 800	1.153	11.521 " 30	22.511	225.101 " 10
5.309	530.801 " 900	11.881	118.801 " 10	2.758	27.571 " 80	23.090	230.891 " 900
5.567	556.601 " 700	12.532	125.311 " 20	3.463	34.621 " 30	23.205	232.041 " 50
5.906	590.501 " 600	12.931	129.301 " 10	5.317	53.161 " 70		
6.805	680.401 " 500	13.260	132.591 " 600	6.465	64.641 " 50		Serie D
7.124	712.301 " 400	15.593	155.921 " 30	6.465	64.641 " 50	1.983	1.983
7.191	719.001 " 100	15.923	159.221 " 30	7.247	72.461 " 70	2.822	2.822
7.834	783.301 " 400	16.644	166.431 " 40	8.303	83.021 " 30	3.191	3.191
		16.691	166.901 " 10	8.456	84.551 " 60	3.763	3.763
		16.915	169.141 " 50	10.158	101.571 " 80	3.795	3.795
Serie B		17.749	177.481 a 90	11.272	112.711 " 20	5.937	5.937
1.249	12.481 a 90	19.624	196.231 " 40	11.280	112.791 " 800	6.748	6.748
1.836	18.351 " 60	19.796	197.951 " 60	12.116	121.141 " 50	9.205	9.205
3.903	39.021 " 30	22.423	224.221 " 30	12.949	129.431 " 90	9.481	9.481
3.986	39.851 " 60	23.522	235.211 " 20	13.865	138.641 " 50	9.548	9.548
4.423	44.221 " 30	24.072	240.711 " 20	14.275	142.741 " 50	9.602	9.602
5.742	57.411 " 20	24.925	249.241 " 50	15.438	154.371 " 80	10.380	10.380
7.629	76.281 " 90	25.014	250.131 " 40	16.857	168.561 " 70	11.286	11.286
9.605	96.041 " 50	25.691	256.901 " 10	16.961	169.601 " 10	11.369	11.369
9.663	96.621 " 30	26.549	265.481 " 90	17.259	172.581 " 90	11.484	11.484
9.869	98.081 " 90	28.314	283.131 " 40	18.813	188.121 " 30		

NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados	NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados
12.021	12.021	24.132	24.132	4.089	4.089	Serie F	
12.780	12.780	24.187	24.187	4.378	4.378		
12.867	12.867	24.367	24.367	4.649	4.649		
13.967	13.967	24.788	24.788	6.181	6.181		
17.576	17.576	Serie E		6.481	6.481		
18.360	18.360			7.386	7.386		
19.304	19.304			8.205	8.205		
19.723	19.723			147	147		
20.379	20.379			1.483	1.483		
20.482	20.482	2.644	2.644	10.038	10.038		
21.912	21.912	2.652	2.652	10.104	10.104		
23.553	23.553	2.664	2.664	10.110	10.110		
23.584	23.584	3.649	3.649	10.365	10.365		
				13.279	13.279	161	161
						1.196	1.196
						2.157	2.157
						2.811	2.811
						3.051	3.051
						3.296	3.296
						3.789	3.789
						5.052	5.052
						5.123	5.123
						7.910	7.910
						8.644	8.644

V.º B.º
El Director,
R. Martínez.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.
El secretario de la sucursal,
P. Martínez.

REQUISITORIAS

Eduardo Vendrell Vendrell, hijo de José y de María, natural de Subirós (Barcelona), de 22 años de edad, soltero. Pertenecía a la 6.ª Brigada Mixta, de donde desapareció a últimos de octubre pasado; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel General del mismo, en Híjar (Teruel), para responder de los cargos que pudieran resultarle en la causa número 40-30 de 1937, que por el delito de desertión se sigue contra el mismo, apercibiéndole que, si no comparece, dentro del término fijado, será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Auditor Secretario, **P. Tierno.**
J. M.—252

SAMAGALA (Nicolás), soldado de la 45 Brigada Mixta, sexto Regimiento de Artillería, de 39 años de edad, natural de Ucrania, procesado en el Sumario núm. 9 de 1937 por el delito de Espionaje y Derrotismo, comparecerá ante este Juzgado Especial número 4, del Tribunal de Espionaje Central, sito en Paseo Reina Elisenda número 17, Sarriá (Barcelona), en el término de OCHO días, para ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.
El Juez número Cuatro, **Angel Romo.** — El Secretario, **Mariano Pérez.**
J. O.—326

JOAQUIN ARCOTE SAGASTUME Secretario del Juzgado de Instrucción número siete, de esta Capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y en el expediente seguido por venta abusiva de artículos contra Antonio Laperal Viñez y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia. — En la Villa de Madrid, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. El señor Juez de Instrucción número siete, de esta Capital, don José Bernal Algorta, constituido en Tribunal de Subsistencias, ha visto los anteriores autos seguidos a virtud de denuncia de Raimundo Requejo Rojo, Enrique Chamorro Rojo y Juan Gómez Hernández, cuyas circunstancias ya constan contra Antonio Cardona Orfila, José Miranda los Arcos y Antonio Laperal Viñez, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y:

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Laperal Viñez a la multa de dos mil pesetas y al también denunciado Antonio Cardona Orfila a la de mil pesetas, que deberán hacer efectivas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de esta resolución con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra siendo puestos en caso de insolvencia a disposición del Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia para sufrir la prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o de los Municipios como pena subsidiaria; absolviendo libremente al otro denunciado José Miranda los Arcos, que será puesto inmediatamente en libertad, expidiéndose al efecto la orden necesaria. Así por esta mi sentencia de la que se dará traslado al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial y a la Dirección General de Abastecimientos, insertándose este fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de esta lo-

calidad, fijándose testimonio de la misma en los sitios públicos de costumbre Plazas y Mercados y dando nota suficiente a Radio para su difusión, irrevocablemente juzgando lo pronuncio mando y firmo. — **José Bernal.** — Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original a que me refiero. Y para que conste autorizo el presente en Madrid, a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — **Firma (ilegible).** J. O.—188

CANDIDO GARCIA CAAMAÑO, secretario del Juzgado de Primera instancia número diez, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado, bajo el número cuatro del corriente año del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos contra Vicente Moreno Cerdán, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, del comercio y con domicilio en la calle de Fuencarral, número ciento trece, piso principal, derecha, por acaparamiento se ha dictado sentencia con fecha de hoy, la cual contiene el fallo que dice así:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Vicente Moreno Cerdán a la pena de mil pesetas de multa con destino a los gastos de guerra, cuya suma deberá hacer efectiva en el plazo de tercero día. Se dispone el comiso de los jabones y liques y demás productos que fueron ocupados, los que quedarán en el Hospital del Cuerpo de Seguridad a donde fueron remitidos. Así por esta mi sentencia de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimiento y publicará su fallo en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios públicos de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juz-

gando lo pronuncie mande y firme.
Pablo Bergia.

Lo relacionado es cierto y el particular de sentencia inserto corresponde con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Firma (ilegible). J. O.—189

VILLARINO SILVA (Eugenio), natural de (se ignora), de estado casado, de profesión comerciante, de 51 años de edad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), domiciliado últimamente en Murcia, Hospital base del Malecón, procesado en causa núm. 27 de 1937, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 19 de Febrero de 1938.

El Juez de Instrucción (ilegible).
El Secretario, Fulgencio Navarre.

J. O.—190

FERNANDEZ RUIZ (Dolores), natural de Málaga, de estado soltera, de profesión su sexo, de 16 años de edad, hija de Antonio y de Remedios, domiciliado últimamente en Murcia y actualmente debe encontrarse en Valencia, procesado en causa núm. 50 de 1938, por el delito de aborto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 23 de Febrero de 1938.

El Juez de Instrucción (ilegible).
El Secretario, Fulgencio Navarre.

J. O.—191

JOSE MALLENT CUADRADO, Juez de Instrucción de Nules y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835, número 1 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Eduardo Puebla, cuyas demás circunstancias se ignoran, responsable que fué de la Residencia de niños evacuados en esta población y que últimamente se encontraba en el Sanatorio del Guadarrama, y cuyo actual paradero también se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días a contar del

de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia; al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y ser constituido en prisión, en el sumario que se le sigue con el número 25 de 1937 por abusos deshonestos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Nules, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez de Instrucción, José Mallent. — El Secretario Judicial, Ramón Modesto. J. O.—192

CALVIN GARRIDO (Salvador), soldado del Primer Regimiento de Transportes con residencia en Canal de Almáguera, según manifestó, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, con el fin de recibirle declaración en la causa que con el número 93 de 1937 se tramita en el mismo, sobre lesiones sufridas por el guardia de asalto Francisco Gómez Mellado, al ser atropellado por la camioneta que conducía aquél el día 25 de Diciembre último en esta población; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar; pues así se halla acordado en la aludida causa.—Ocaña, 21 de Febrero de 1938.—El secretario judicial, Severiano González.

J. O.—193

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria que con el número 55-933 se tramita en este Juzgado, dimanante del sumario 94-931, por hurto, contra Valentin Olivares Cano y Francisco Díaz López, que se encuentran en ignorado paradero, ha acordado se haga saber a los referidos penados, que la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, por auto de diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis, se sirvió declarar remitida la condena impuesta a los mismos, con la salvedad que establece el párrafo segundo del artículo catorce de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los indicados Valentin Olivares Cano, y Francisco Díaz López, expido la presente, que firmo en Orceira, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Judicial, J. Arroyo de la Cruz.

J. O.—194

FERNANDO SANCHEZ LEDESMA, de 59 años de edad, casado, natural de Alhama, provincia de Murcia, vecino de Barcelona, comparecerá en el término de diez días, ante el Tribunal de la Audiencia de Lérida, para responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibiéndole de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sed de Urgel, 22 de Febrero de 1938.

El Juez de Instrucción, El Secretario, Manuel Vidal.

J. O.—195

Don Magín Castro Montaña, Juez de Instrucción de Solsona.

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 10-76 del corriente año sobre tenencia ilícita de arma de fuego y como comprendido en el número tercero del art. 895 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Agustín Monsó Barniol, vecino de Berga, calle Roger, número 24, hijo de Agustín y de Carmen, soltero, chófer, de 27 años de edad para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse preso, apercibido de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las Cárcel de este partido a mi disposición, de dicho procesado.

Dado en Solsona, a 22 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez de Instrucción, Magín Castro. — El Secretario, Valentín Masana.

J. O.—196

Raonó González, Vicario, vecino de Torrelaguna, y otras demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y demás diligencias, en el sumario 13-1936 sobre lesiones y desórdenes, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere en el plazo legal de diez días.

Torrelaguna, 17 de Febrero de 1938.

El secretario, Luciano Rodríguez.

J. O.—197

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 17 del año actual, sobre suicidio de José María Aguilar Garrido, de 32 años de edad, soltero, Capitán de 1.ª categoría retirado, natural y vecino de Madrid, que se encontraba como en

cuando en esta ciudad, tiene acordado que se cite a los que sean parientes más próximos del finado, con el fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, para recibirles declaración, al objeto de completar la filiación de aquél y además para ofrecerles el procedimiento de dicho sumario, según dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no compareciere.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente en Totana a 16 de Febrero de 1938. — El Secretario Judicial.— P. D., Antonio Aznar.

J. O.—158

DON RICARDO BESA ESPI, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa y Partido de Valderrobres.

CERTIFICO: Que en el expediente que en este Juzgado se ha seguido por infracción de la tasa de precios de artículos de primera necesidad, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la Villa de Valderrobres a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción, en funciones de Tribunal unipersonal de subsistencias, ha visto y oído, asistido del Secretario Judicial, con intervención del Fiscal Municipal, la infracción cometida por Félix Martín García, mayor de edad, minero y vecino de Utrillas.

RESULTANDO, probado y así se declara que el día diez y seis de Enero, Félix Martín García, conducía en el auto correo Alcañiz-Tortosa, sobre veintidós kilos de café, sin la correspondiente guía de circulación, por lo que fué denunciado por las fuerzas de seguridad.

RESULTANDO: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado, con fecha veinticinco de Enero pasado, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula, para el día de hoy y hora de las once, la cual ha tenido lugar con asistencia del Fiscal Municipal y denunciado, previamente citados a quienes se instruyó de sus derechos y comenzado en acto público, fueron alegados por el denunciado los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes en apoyo de su defensa solicitándose por el Ministerio Fiscal, la pena de mil pesetas de multa, y por el denunciado, la absolución.

CONSIDERANDO: Que hallándose previsto en el apartado D. del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto último, y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado, procede acceder a la petición formulada por el señor Fiscal Municipal, tenen-

do en cuenta para ello lo dispuesto en los estados y demás de aplicación al caso.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Félix Martín García a la pena de mil pesetas de multa, costas y gastos, las que una vez hechas efectivas serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra y, caso de resultar aquél insolvente, póngase a disposición del Excmo señor Gobernador General de Aragón, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del estado o municipio.— Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales y en los sitios públicos de costumbre, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.—Rubricado.—Publicación. Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa y Partido, Presidente del Tribunal de subsistencias estando celebrando audiencia pública. Valderrobres, a fecha ut-supra, doy fe.—Ricardo Besa.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto se halla conforme con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Valderrobres, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º El juez de Primera Instancia e Instrucción, Pedro Gutiérrez.

J. O.—199

Jansón (Tomás), natural de (se ignora), de estado (se ignora), de profesión (se ignora), de... años de edad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), domiciliado últimamente en (se ignora), procesado en causa número 295 de 1937, por el delito de estafa seguida ante el Juzgado de Instrucción número 5, de esta Capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 21 de Febrero de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción, García Vallejo. — El Secretario, P. S., Julián Martínez.

J. O.—200

Puig Candaña (Manuel), natural de (se ignora), de estado (se ignora), de profesión (se ignora), de... años de edad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Entre naranjos, procesado en causa número 272 de 1937, por el delito de hurto, segui-

da ante el Juzgado de Instrucción número 5, de esta Capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 22 de Febrero de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción, García Vallejo. — El Secretario, P. S., Julián Martínez.

J. O.—201

JUAN ANTONIO LINARES FERNANDEZ, Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado Sentencia que en lo necesario, dice así:

Sentencia.—En Villacarrillo, a diez y nueve de febrer de mil novecientos treinta y ocho, Juan Antonio Linares Fernández, Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, habiendo visto este juicio verbal, que se ha seguido contra Juan Vargas Gil, hijo de Bartolomé y de Juana, de treinta y seis años, casado, obrero, natural y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Mogón; y Francisco García Fernández, hijo de Francisco y de Francisca, de veintinueve años, casado, jornalero, natural y vecino de esta población. Ha sido parte el Ministerio Fiscal. Sobre infracción de la tasa de Subsistencias y precios indebidos.—

FALLO: Condenando a Juan Vargas Gil y a Francisco García Fernández, por haber infringido la vigente tasa de subsistencias, a la pena a cada uno, de la multa de mil pesetas, que harán efectiva en el plazo de quince días, transcurrido el cual, sin verificarlo, quedará automáticamente convertida la pena, en dos meses de trabajos forzados, para cuyo cumplimiento serán puestos a disposición del Alcalde de esta población. Publíquese esta Sentencia en los periódicos oficiales, GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de la Provincia", así como en el periódico de Jaén, "Democracia", que se supone es el de más circulación de la provincia, en los lugares públicos de costumbre y en los Mercados y Plazas públicas de esta población. Dese traslado a la Dirección General de Abastecimientos y a la Comarca de este pueblo a los debidos efectos así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio — mando y firmo — Juan A. Linares. — (Publicación). Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Presidente que la suscribió estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — Marino Céspedes.

Y para la publicación exigida, se expide el presente. Dado en Villacarrillo, a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Firmas (legibles).

J. O.—202

Esquembre (cual segundo apellido se ignora) Manuel, ignorándose sus circunstancias personales, naturaleza y vecindad, domiciliado últimamente en Villafranca del Panadés, ignorándose su profesión, procesado en el sumario núm. 58 de 1937, por homicidio frustrado, comparecerá dentro el término de seis días, ante el presente Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Villafranca del Panadés, 21 de febrero de 1938.— El Juez de Instrucción, A. Font Uggés.— Por el Secretario, Eugenio Solsona.

J. O.—203

Don Francisco Michavila Peyrat, Juez de instrucción del Partido de Vinaroz.

Por el presente, que se libra en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye por este Juzgado bajo el número 40 de 1937 sobre lesiones y muertes de los Carabineros José Casadeval Olivera, de 19 años, hijo de Basilio y Flora, natural de Barcelona; Francisco Meigarejo Martínez, de 18 años, natural de Murcia, hijo de Francisco y Natividad, y Juan Alvarez Gállego, de 18 años, natural de Minas de Hellín, hijo de Jesús y Josefa, a consecuencia de choque del camión en que viajaban, con otro, ocurrido el día 30 del pasado Diciembre en el km. 157 de la carretera de Valencia a Barcelona, término de Vinaroz; y en razón a ignorarse la residencia de los padres o parientes a quien corresponda, de los referidos, por el presente se les instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vinaroz, a 21 de Febrero de 1938.— Francisco Michavila.— El Secretario, Luis Cabeza.

J. O.—204

Don Francisco Michavila Peyrat, Juez de Instrucción interino de la Ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente, se llama al conductor de un coche automóvil que sobre las diecinueve horas y media del día veintiuno de Noviembre último, circulando en dirección Barcelona a Valencia y en el punto comprendido entre los kilómetros 140 al 139 de la carretera general, término de Benicarló, atropelló a un hombre que, acompañado de otro, caminaba en igual dirección, resultando muerto, llamado Vicente Bueno Carbó, natural de Benicarló, a fin de que dentro del término de diez días, contados del siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que por expresado hecho se instruye con el número 30 de 1937, bajo aper-

cibimiento de pararle en otro caso los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, interés de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen las diligencias conducentes para la identificación y detención en su caso del individuo llamado y vehículo de referencia los que sean puestos a la disposición de este Juzgado.

Vinaroz, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.— El Secretario Judicial, Luis Cabeza.

J. O.—205

Don Miguel Tudón Orts, Juez de Instrucción accidental del partido de Viver.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a los que resulten ser autores del robo de mil ochocientos cincuenta pesetas y varias prendas de vestir en el domicilio de Miguel Villalonga Bádenas, en Arañuel, de este partido, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a los efectos del sumario número treinta y nueve, de mil novecientos treinta y siete, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de dichos autores y ocupación de lo sustraído, poniendo unos y otros, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Igualmente se cita por el presente a Vicente Gargallo Villanueva y Francisco Bou Barberán, que se encuentran en Castellón, ignorándose su domicilio, para que en el expresado término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de tomarles declaración en este sumario.

Dado en Viver a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.— El Juez de Instrucción accidental.— El secretario.

J. O.—206

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción accidental, de este partido, don Miguel Tudón Orts, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número tres mil novecientos treinta y ocho, sobre lesiones y muerte de José Calpe Barrachina, ocurrido el día 27 de Enero último en el kilómetro tres o cuatro de la carretera de Gaiñel al desbocarse la caballería sobre la que iba montado, ha acordado se

cite por la presente a los hijos del fallecido María y José Calpe Pradas, la primera en Barcelona y el segundo en el ejército, ignorándose la residencia de éste y domicilio de la primera, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente y cuanto les conste sobre el hecho sumarial, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y ofreciéndoseles en su caso el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Viver, 22 de Febrero de 1938.— El Secretario (ilegible).

J. O.—207

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, interinamente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a toda clase de Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la práctica de activas gestiones al objeto de averiguar el autor o autores de la sustracción en la noche del 22 de los corrientes de una de las habitaciones de la fonda llamada del Pilar, de esta población, de una cesta de mimbre, de color blanca, algo sucia para su uso, de unos 50 centímetros por 25, propiedad de Jacinto Calvez de Jesús, conteniendo un traje color claro, de caballero, de entretiem po, en buen uso y un poco quemado, en la solapa izquierda, dos camisas de seda de caballero, nuevas, color gris, con unos dibujos a cuadritos y la otra color gris lisa, catorce cajetillas de tabaco de una peseta cincuenta céntimos, un cuarterón de tabaco de cuatro pesetas veinte céntimos, unos treinta pitillos sueltos emboquillados de papel Jean, unas cajas de crema, papel de escribir, un poco de bicarbonato, una caja de municiones del seis treinta y cinco, cinco de veinticinco cápsulas, faltándole unas ocho o nueve, unos cuellos, una poca de tela, un cuchillo de monte, estropeado, unas treinta navajas, todas estropeadas, una pluma estilográfica y medio litro de colonia añeja así como a la recuperación de lo sustraído, todo lo que, caso ser habido, será puesto a la inmediata disposición de este Juzgado, por haberlo acordado en el sumario que tramito con el número 38 del corriente año por hurto.

Dado en Alcázar de San Juan, a 24 veintitres de Febrero de 1938.— Aniceto Sánchez.— El Secretario.

J. O.—208